

Código: UTI-AMB-PSI-2026-003.

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA Y EL INSTITUTO RAIMON GAJA S.L.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**, representada por el Ing. Janio Jadán Guerrero, PhD, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. SO-06-011-CSU-2025, del Consejo Superior Universitario a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA”**; y, por otra parte, el **EL INSTITUTO RAIMON GAJA S.L.**, con NIF No. B56488687, representado legalmente por el señor Raimon Gaja Jaumeandreu, en calidad de Administrador Único a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“ENTIDAD RECEPTORA”**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República indica: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...)”*

Que, el artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

Que, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA es una Institución de Educación Superior particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio de 1998. La Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como misión Formar profesionales íntegros, reflexivos, emprendedores y socialmente responsables, mediante la innovación académica, científica y tecnológica para la transformación del entorno.

Que, con el objetivo de asegurar que la Universidad Tecnológica Indoamérica mantenga un enfoque claro en la ejecución efectiva de su estrategia institucional y en el cumplimiento de sus metas a largo plazo, por medio de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2023-2028, se ha definido como uno de sus programas estratégicos el fortalecimiento de las actividades académicas. Este fortalecimiento se materializa mediante la consolidación de un sistema interdisciplinario orientado a la generación y transferencia de conocimiento y cultura con impacto transformador, promoviendo la innovación y el emprendimiento con un enfoque que aporte valor a nivel global.

Que, mediante Resolución (codificada) SO-05-003-CSU-2025, expedida el 15 de septiembre de 2025, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica resolvió: *“Elegir al Ing. Janio Lincon Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2025-2030, quien ejercerá sus funciones desde el momento de su posesión por el Consejo de Regentes.”*

Que, el Instituto Raimon Gaja S.L., con Numero de identificación Fiscal B5648687 es una persona jurídica; con domicilio tributario en Cl CORSEGA Num.231 P.1 Pta.2 BARCELONA 08036 que se dedica entre otras actividades a: La educación universitaria, la formación y perfeccionamiento profesional superior, incluida la prestación de cursos a distancia, predominantemente en el ámbito de la psicología, la neurociencia, la educación y la logopedia desde el 03 de octubre de 2023, bajo la razón social Instituto Raimon Gaja S.L.

Que, con los antecedentes expuestos, la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para fortalecer el intercambio científico, académico y profesional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica y el Instituto Raimon Gaja S.L., consolidando espacios de cooperación orientados a la formación integral de estudiantes y docentes de la Carrera de Psicología.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de posibles actuaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación, capacitación, consultoría, investigación y movilidad de estudiantes y docentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica dentro del ámbito de competencia tanto de la Universidad como de la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA TERCERA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para instrumentar las actividades referidas en las cláusulas anteriores, las partes podrán presentar y acordar por escrito los programas o proyectos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales deberán ser aprobados por ambas instituciones, y serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

Los convenios específicos describirán con precisión los objetivos, las actividades, el cronograma, las responsabilidades de cada parte, los aspectos financieros y materiales y, cuando proceda, el calendario de desembolsos, así como los demás datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcance. Deberán guardar un equilibrio razonable entre beneficios y obligaciones para ambas partes y solo producirán efectos una vez suscritos por representantes con facultades suficientes.

Ninguna propuesta, intercambio de comunicaciones, plan de trabajo o actuación preparatoria generará obligación de contratar, ejecutar actividades, aportar recursos o asumir gastos mientras no se formalice el correspondiente convenio específico, adenda, anexo o documento de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – ÁMBITO DE COOPERACIÓN:

Los posibles ámbitos de cooperación podrán comprender, entre otros, los siguientes:

- a) Organización de jornadas académicas como seminarios educativos, congresos, foros, otros, etc.
- b) Investigación de acuerdo con las líneas de investigación de la carrera;
- c) Impulsar el intercambio de docentes y estudiantes para la realización de estancias académicas, participación en proyectos de investigación conjuntos, impartición de cursos, talleres o seminarios, y el intercambio de buenas prácticas pedagógicas y metodológicas;
- d) Establecimiento de convenios específicos destinados a la realización de prácticas preprofesionales, certificaciones, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS GENERALES Y ACTUACIONES SUJETAS A ACUERDO ESPECÍFICO:

Las actuaciones previstas en la presente cláusula tendrán carácter potencial y quedarán sujetas al acuerdo previo y por escrito de ambas partes, así como a la disponibilidad de sus respectivos recursos humanos, técnicos, académicos y presupuestarios.

La suscripción del presente Convenio Marco no implicará, por sí sola, la obligación de ejecutar ninguna de las actuaciones relacionadas a continuación. Estas únicamente serán exigibles cuando hayan sido expresamente aprobadas y formalizadas mediante convenio específico, adenda, anexo o documento de ejecución suscrito por representantes autorizados de ambas partes.

5.1. DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Podrá considerar la participación del Instituto Raimon Gaja S.L. en eventos, seminarios o talleres que organice la universidad a nivel nacional e internacional;
- b) Podrá dar a conocer a la planta docente y a estudiantes los alcances del convenio, así como de las funciones que desempeña el Instituto Raimon Gaja S.L.;
- c) Podrá invitar a profesionales del Instituto Raimon Gaja S.L. a participar como capacitadores, conferencistas o docentes invitados en temas de especialidad dentro de la salud mental;
- d) Podrá promover el desarrollo de redes y proyectos de investigación interinstitucional con el Instituto Raimon Gaja S.L.;
- e) Podrá participar, previo acuerdo específico, en proyectos de investigación interinstitucional: revisiones bibliográficas, estudios cualitativos y cuantitativos.

5.2. DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Podrá participar de manera conjunta en el desarrollo de las actividades previamente formalizadas de mutuo acuerdo;
- b) Podrá colaborar, previo acuerdo y según su disponibilidad, conjuntamente con el personal docente, en capacitaciones en el campo de la psicología;
- c) Podrá participar, previo acuerdo específico, en proyectos de investigación interinstitucional: revisiones bibliográficas, estudios cualitativos, cuantitativos y/o estudios de casos;
- d) En relación con las actividades que sean efectivamente aprobadas y ejecutadas, deberá garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso, de conformidad con la normativa aplicable, los principios éticos y profesionales correspondientes y, cuando proceda, los lineamientos éticos de la Asociación Americana de Psicología, preservando asimismo la imagen y el prestigio institucional de ambas partes;

- e) Podrá promover el desarrollo de redes y proyectos de investigación interinstitucional con la Universidad Tecnológica Indoamérica, previo acuerdo específico entre las partes
- La decisión de cualquiera de las partes de no participar en una actuación propuesta, la falta de disponibilidad de recursos o la ausencia de acuerdo sobre sus condiciones no constituirá incumplimiento del presente Convenio ni generará responsabilidad, penalización o indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza de convenio marco, el presente instrumento no genera por sí mismo obligaciones financieras, erogaciones ni transferencias de recursos económicos entre las partes. Cada parte asumirá sus propios costes internos. Cualquier gasto, aportación, pago, desplazamiento, beca, remuneración o compromiso económico deberá ser previamente definido y aprobado por escrito en el correspondiente convenio específico, adenda, anexo o documento de ejecución, con indicación de la parte responsable y de las condiciones aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la coordinación y el seguimiento del presente Convenio Marco, las partes designan a los funcionarios que se detallan a continuación como administradores. Sus funciones se limitarán a facilitar la comunicación entre las partes, promover posibles iniciativas y realizar el seguimiento de las actividades que hayan sido formalizadas por escrito. Los administradores no podrán modificar el Convenio, asumir obligaciones económicas, aprobar proyectos ni comprometer a las partes sin la autorización expresa de sus respectivos representantes competentes; así también deben , informar por escrito a la Dirección Institucional de Vinculación con la Sociedad y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

9.1. Por la **UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA** se designa a la Coordinadora de Vinculación con la sociedad de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

9.2. Por la **ENTIDAD RECEPTORA** se designa al señor Fermín Carrillo, en su calidad de Director del Dpto. Relaciones Internacionales del Instituto Raimon Gaja.

Al concluir el plazo del Convenio, los administradores elaborarán un informe conjunto únicamente respecto de las actividades que se hayan formalizado y ejecutado. Si no se hubiera ejecutado ninguna actividad, bastará una constancia escrita de dicha circunstancia

En caso de cambio del personal designado para la administración, la parte correspondiente lo notificará por escrito a la otra parte con la mayor antelación posible, sin que sea necesario modificar el texto del Convenio. Cuando existan actividades en curso, el administrador saliente realizará una entrega ordenada de la información y documentación necesaria para asegurar su continuidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
- d) Por terminación unilateral motivada por incumplimiento esencial de la otra parte, previa notificación escrita que describa el incumplimiento y conceda un plazo razonable, no inferior a quince (15) días, para subsanarlo cuando ello sea posible; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegue y notificado a la otra parte tan pronto como sea razonablemente posible. Cuando la situación impida de forma definitiva la continuidad del Convenio, las partes dejarán constancia escrita de su terminación.
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de alegar causa, mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días naturales de antelación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no mantendrá relación laboral ni asumirá obligaciones laborales respecto de los estudiantes que participen en actividades al amparo de este Convenio, salvo que exista un contrato laboral independiente. La relación tendrá naturaleza exclusivamente académica o formativa

y, cuando proceda, deberá instrumentarse mediante el correspondiente convenio específico o documento individual, con definición de tutorías, seguros, prevención de riesgos, confidencialidad, protección de datos y demás condiciones exigidas por la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los administradores de las partes, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que éstos designen. En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

Sin embargo, En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:

Nombre completo del representante legal: Ing. Janio Lincon Jadán Guerrero, PhD.

Correo electrónico: rectorado@uti.edu.ec

Número convencional: 593 (03) 2421713

Dirección de la institución: Simón Bolívar 20-35 y Guayaquil

Provincia: Tungurahua

Ciudad: Ambato

INSTITUTO RAIMON GAJA S.L.

Nombre completo del representante legal: Raimon Gaja Jaumeandreu

Correo electrónico: rgaja@raimongaja.com

Número móvil: +34 606 40 07 67

Dirección: Carrer Córcega 213, 1-2, 08042

Ciudad: Barcelona

Provincia: Barcelona

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por

convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se complete la última firma digital.

Por la Universidad



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JANIO LINCON JADAN
GUERRERO**

Ing. Janio Jadán Guerrero, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Por la Entidad Receptora:

37669967S Firmado digitalmente
por 37669967S RAIMON
RAIMON GAJA GAJA (R: B56488687)
(R: B56488687) Fecha: 2026.07.27
14:48:34 +02'00'

Raimon Gaja Jaumeandreu
ADMINISTRADOR ÚNICO
INSTITUTO RAIMON GAJA S.L.